

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: --		
Fecha: --		
Versión: --		
	AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA–
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL– OFICINA CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No 16.

Arauca (Arauca), dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS
PRECALIFICATORIOS

EE- DEARA-2024-77

VISTOS

Al despacho de la suscrita, jefe (E) de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No 16 del Departamento de Policía Arauca, se encuentra la investigación disciplinaria en contra del señor Patrullero **JEISSON CAMILO SALAZAR MORA** identificado con cedula de ciudadanía 1.087.419.645 de Pasto (Nariño), radicada en el en el aplicativo Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario (SIE2D) **EE-DEARA-2024-77**, con el fin de declarar su respectivo cierre y correr traslado a los sujetos procesales para la presentación de los alegatos precalificatorios, por lo que el suscrito servidor en uso de las facultades otorgadas por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 preceptúa que, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o se haya vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Que dentro de la investigación de la referencia y en los términos establecidos en el artículo 213 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, se practicaron las pruebas necesarias para evaluar si existe mérito para la formulación del pliego de cargos o el archivo definitivo de las diligencias y en tal razón, se estima que la respectiva etapa instructiva ha culminado.

Que, dado lo anterior, es imperativo declarar el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN** y consecuentemente, **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar sus alegatos precalificatorios, de acuerdo a lo prescrito en el citado artículo 220 de la Ley 1952.

En mérito de los expuesto, la suscrita, jefe (E) de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No 16 del Departamento de Policía Arauca, en uso de las facultades que le confiere la ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”, en concordancia con la ley 2196 de 2022 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial”.

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: --		
Fecha: --		
Versión: --		
	AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CERRADA la investigación disciplinaria radicada en el aplicativo Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario (SIE2D) **EE-DEARA-2024-77**, adelantada en contra del señor Patrullero **JEISSON CAMILO SALAZAR MORA** identificado con cedula de ciudadanía 1.087.419.645 de Pasto (Nariño), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los sujetos procesales por el término de diez (10) días, para que, si es su deseo, presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los sujetos procesales de la presente decisión, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019

ARTÍCULO CUARTO: Surtido lo anterior y transcurrido el término del citado traslado, procédase con la evaluación de la investigación, según lo señalado en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Las diligencias permanecerán a disposición de los sujetos procesales en la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No.16, dependencia que hará las veces de secretaría.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 parágrafo de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Subteniente **BRENDA NELIET JAIMES SANCHEZ**
Jefe (E) Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 16